



EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CEVALLOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la vigencia del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización publicado en el Registro Oficial No. 303 del día martes 19 de Octubre de 2010, deben adecuarse las Ordenanzas Municipales a las disposiciones de la nueva normativa jurídica, toda vez que fue derogada la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Este instrumento jurídico tiene como finalidad regular la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los GAD Municipales, y por ello es imprescindible actualizar y adaptar la reglamentación Interna Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cevallos, a la realidad actual, para brindar servicios eficientes, eficaces a los ciudadanos y ciudadanas del Cantón Cevallos.

El Presupuesto Participativo, como mecanismo de participación ciudadana, es un instrumento de planificación, un espacio de concertación, por el cual las autoridades electas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales así como las organizaciones de la población, debidamente representadas; definen en conjunto, a través de una serie de mecanismos de análisis y de toma de decisiones, cada uno desde su ámbito y de acuerdo a las decisiones adoptadas en cada una de las fases previstas para la realización del proceso del presupuesto participativo; cómo y a qué se van a orientar los recursos de los que se disponen a nivel local, especialmente aquellos para gastos de inversión, teniendo en cuenta, la visión de desarrollo nacional, regional, provincial, cantonal y parroquial considerados en sus Planes de Desarrollo Concertados, los objetivos establecidos en sus Planes Estratégicos Institucionales, así como la priorización de los proyectos, buscando la mayor rentabilidad social; debiéndose reflejar además de manera concreta y efectiva, los compromisos y aportes de la propia población y de los diferentes organismos públicos y privados presentes en el proceso.

Esta situación vuelve imprescindible la efectiva implantación del sistema de participación ciudadana y de elaboración del presupuesto participativo, como manifestaciones que expresa un necesario cogobierno entre mandatarios de elección popular y el pueblo del cantón Cevallos, Provincia de Tungurahua; debiéndose armonizar las disposiciones constitucionales, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD y más normativa aplicable.

La ejecución de los procesos participativos han mostrado la imperativa necesidad de normar cada una de las acciones; por lo que la regulación de la participación propende a la real consecución de los derechos ciudadanos, una vez que se han

identificado a varios sectores que no se identifican con los procesos por causa del desconocimiento de la normativa vigente en materia de participación ciudadana.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República señala que *"La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos de poder público y de las formas de participación directa previstas en la Ley"*.

Que, el artículo 11 numeral 1 de la Constitución de la República establece que: *"El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento."*;

Que, el artículo 83 numeral 7 de la Constitución de la República establece que *"Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir."*;

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República señala que: *"Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad;"*

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;"

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República señala sobre la organización colectiva que: *"Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos;"*

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas;"

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República dice: *"En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por"*

autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1.- Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. 2.- Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. 3.- Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos. 4.- Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social. 5.- Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación;

Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía”;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos cantonales, en tanto que el artículo 240 de la Norma Suprema determina la facultad legislativa de estos niveles de gobierno en el ámbito de sus competencias, atribuciones y jurisdicción territorial;

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que *“El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización; b) De ejecución y administración; y, c) De Participación Ciudadana y Control Social”;*

Que, el literal d) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé como una función del gobierno municipal: *“Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal”;*

Que, el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias.”;*

Que, el artículo 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que: *“... El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley...”;*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, incorpora otros principios a los existentes, que van en el orden de: igualdad, interculturalidad,

plurinacionalidad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, paridad de género, responsabilidad, corresponsabilidad, pluralismo, solidaridad;

Que, el artículo 64 de la Ley Orgánica de Participación ciudadana establece que: *"En todos los niveles de gobierno existirán instancias de participación ciudadana."*

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en concordancia con el artículo 101 de la Constitución de la República, instituyen el mandato para los gobiernos autónomos descentralizados, de instituir la silla vacía en las sesiones, a fin de garantizar la participación ciudadana en el debate y la toma de decisiones sobre asuntos de interés general;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales anotadas;

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CEVALLOS

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I FINALIDAD, ÁMBITO Y OBJETIVOS DE SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Art. 1.- Finalidad.- La presente ordenanza tiene como finalidad promover, conformar y normar el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cevallos, garantizando la participación democrática de sus ciudadanas y ciudadanos conforme a los principios y normas constitucionales y legales relativas a la materia.

Art. 2.- Principios de la participación.- La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

El ejercicio de los derechos de participación ciudadana y organización social se regirá, además de los establecidos en la Constitución, por los siguientes principios:

Igualdad.- Es el goce de los mismos derechos y oportunidades, individuales o colectivos de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y

montubio, y demás formas de organización lícita, para participar en la vida pública del país; incluyendo a las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior;

Interculturalidad.- Es el ejercicio de la participación ciudadana respetuoso e incluyente de las diversas identidades culturales, que promueve el diálogo y la interacción de las visiones y saberes de las diferentes culturas;

Plurinacionalidad.- Es el respeto y ejercicio de la participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, conforme a sus instituciones y derecho propios;

Autonomía.- Es la independencia política y autodeterminación de la ciudadanía y las organizaciones sociales para participar en los asuntos de interés público del país;

Deliberación pública.- Es el intercambio público y razonado de argumentos, así como, el procesamiento dialógico de las relaciones y los conflictos entre la sociedad y el Estado, como base de la participación ciudadana;

Respeto a la diferencia.- Es el derecho a participar por igual en los asuntos públicos, sin discriminación alguna fundamentada en la etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, o de cualquier otra índole;

Paridad de género.- Es la participación proporcional de las mujeres y los hombres en las instancias, mecanismos e instrumentos definidos en la presente Ley; así como, en el control social de las instituciones del Estado para lo cual se adoptarán medidas de acción afirmativa que promuevan la participación real y efectiva de las mujeres en este ámbito;

Responsabilidad.- Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos de manera individual o colectiva, en la búsqueda del buen vivir;

Corresponsabilidad.- Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos, el Estado y las instituciones de la sociedad civil, de manera compartida, en la gestión de lo público;

Información y transparencia.- Es el derecho al libre acceso de la ciudadanía a la información pública, en el marco de los principios de responsabilidad y ética pública establecidos en la Constitución y la ley, sin censura previa;

Pluralismo.- Es el reconocimiento a la libertad de pensamiento, expresión y difusión de las diferentes opiniones, ideologías políticas, sistemas de ideas y principios, en el marco del respeto a los derechos humanos, sin censura previa; y,

Solidaridad.- Es el ejercicio de la participación ciudadana que debe promover el desarrollo de las relaciones de cooperación y ayuda mutua entre las personas y colectivos.

Art. 3.- Ámbito.- La presente ordenanza conforma y regula el sistema de participación ciudadana y control social en todo el territorio del cantón Cevallos.

Art. 4.- Objetivos del Sistema de Participación.- El Sistema de Participación tiene como objetivo promover la participación individual y colectiva de la ciudadanía y las organizaciones sociales, en forma protagónica, conforme a los principios, normas constitucionales y legales sobre la materia y que en esta ordenanza se establezcan, para la consecución de los siguientes objetivos:

- a. Deliberar sobre las prioridades de desarrollo en sus respectivas circunscripciones; así como, conocer y definir los objetivos de desarrollo territorial, línea de acción y metas;
- b. Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y en general, en la definición y priorización de propuestas de inversión pública;
- c. Fortalecer la elaboración de los presupuestos participativos, que guardará relación directa y obligatoria con el plan de desarrollo y ordenamiento territorial del cantón y con las prioridades de inversión previamente acordadas;
- d. Participar en la definición y ejecución de políticas públicas municipales;
- e. Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen con los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan;
- f. Fortalecer la democracia local con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social;
- g. Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo de los niveles territoriales;
- h. Impulsar otros mecanismos de formación y participación ciudadana reconocidos por la ley.

TITULO II DEL SISTEMA CANTÓNAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CAPITULO I INSTANCIAS DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA CANTONAL

Art. 5.- Instancias del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social del cantón Cevallos.- Son instancias del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, las siguientes:

- a. Comité de Participación Ciudadana y Control Social del cantón Cevallos;
- b. La Asamblea Cantonal;
- c. El Consejo Cantonal de Planificación; y,
- d. Las Asambleas Barriales y de Cabildos.

CAPITULO II

COMITE DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL CANTON CEVALLOS

Art. 6.- Máximo Organismo de Participación Ciudadana.- El Comité de Participación Ciudadana y Control Social del cantón Cevallos, es la máxima instancia de decisión del sistema de participación del cantón Cevallos.

Art. 7.- Integrantes del Comité de Participación Ciudadana y Control Social del cantón Cevallos.- Son integrantes del Comité de Participación Ciudadana y Control Social del cantón Cevallos, de manera paritaria los siguientes:

- a. **Autoridades electas del Cantón:** Alcalde o Alcadesa del cantón y un delegado de Concejo Municipal.
- b. **Representantes del régimen dependiente presentes en el cantón:** Dos representantes del régimen dependiente en el cantón Cevallos.
- c. **Representantes de la sociedad en el ámbito cantonal:** Un representante de los barrios urbanos y rurales del cantón, debidamente acreditado y un representante de las organizaciones jurídicas del cantón Cevallos.

Art. 8.- Presidenta/e del Comité.- El Alcalde o la Alcadesa del cantón o su delegado será la máxima autoridad del Comité de Participación Ciudadana y Control Social del cantón Cevallos, quien la presidirá y será responsable de velar por el cumplimiento de las resoluciones y acuerdos.

Art. 9.- Designación de los integrantes.- Para efectos de la designación del (la) Concej(a) representante al Consejo de Planificación, el Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal de Cevallos en sesión ordinaria nombrará al delegado(a) y su respectivo suplente.

Las y los representantes ciudadanos principales y suplentes, serán nombrados a través de la Asamblea Cantonal, para un período fijo de dos años sin posibilidad de reelección inmediata; en caso de ausencia injustificada del principal a tres sesiones consecutivas, se titularizará su respectivo suplente y será informado en la Asamblea a fin de que proceda a llenar la o las vacantes que se produjeren, hasta terminar el período.

Las o los delegados del régimen dependiente serán designados por quienes los rigen, mediante documento escrito, necesariamente de funcionarios que presten sus servicios o mantengan oficina permanente en el cantón Cevallos, quienes designarán sus representantes.

Art. 10.- Funciones y atribuciones del Comité de Participación Ciudadana y Control Social del cantón Cevallos.- El Comité de Participación Ciudadana y Control Social del cantón Cevallos tiene como funciones y atribuciones las siguientes:

- Desarrollar, vigilar y contribuir a la definición de agendas de desarrollo.
- Proponer planes y políticas cantonales.
- Vigilar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo.
- Contribuir a la construcción de presupuestos participativos.
- Implementar mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social, para fortalecer la democracia.
- Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.
- Conocer y resolver la conformidad del anteproyecto del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cevallos, en base a las prioridades de inversión.

Art. 11.- Deberes de las y los Integrantes del Comité de Participación Ciudadana y Control Social del cantón Cevallos.- Las y los integrantes del Comité de Participación Ciudadana y Control Social del cantón Cevallos tienen el deber de representar los intereses generales de la ciudadanía del cantón, del barrio, comunidad, cabildo, comuna, unidad de participación, e informar a sus representados en las reuniones y con la promoción debida, sobre las decisiones adoptadas, y consultarán sobre sus futuras intervenciones en los temas a tratarse.

Las decisiones adoptadas democráticamente por la mayoría de sus integrantes serán respetadas y acatadas por todos sus integrantes.

Art. 12.- De las Sesiones.- El Comité de Participación Ciudadana y Control Social sesionará ordinariamente una vez cada cuatro meses, y extraordinariamente por convocatoria de su Presidente o a pedido de la tercera parte de sus integrantes, cuando existan asuntos de importancia cantonal sobre los que se deba pronunciar.

Art. 13.- Convocatoria.- El Presidente realizará tres convocatorias ordinarias por lo menos en el año, y extraordinarias cuando sea necesario, con al menos 72 horas de anticipación y por escrito, haciendo constar el lugar, día, hora y orden del día a tratarse.

Art.- 14.- Del Quórum.- Se establece como quórum necesario para que se instale el Comité de Participación Ciudadana y Control Social, mayoría simple de sus integrantes, legal y debidamente notificados. *x*

De no haber dicho quórum a la hora señalada, se deberá esperar el lapso de una hora, y la sesión se instalará con el número de asistentes presentes.

Art. 15.- Del Secretario (a) Ad Hoc.- El Presidente o Presidenta del Comité de Participación Ciudadana y Control Social, como máxima autoridad, nombrará un(a) Secretario(a) ad hoc de fuera de sus miembros, para las sesiones del Comité.

El Secretario(a) Ad Hoc tendrá entre sus funciones las de verificar si existe quórum, elaborar las actas de cada una de las sesiones, dar fe de lo actuado y llevar un archivo ordenado de las decisiones y acciones del Comité de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 16.- Orden del día.- Una vez instalada la sesión del Comité de Participación Ciudadana y Control Social con el quórum establecido, el Secretario(a) ad hoc dará lectura al orden del día, que podrá ser modificado por decisión de la mayoría de los/as asistentes. Una vez aprobado el orden del día, este no podrá ser modificado.

Todos los puntos constantes en el orden del día, deberán ser discutidos y resueltos en la sesión, caso contrario no será posible clausurar la misma.

Art. 17.- Del tratamiento de los temas.- El Alcalde o Alcaldesa como máxima autoridad instalará el Comité de Participación Ciudadana y Control Social, conducirá las discusiones de acuerdo al orden del día, para lo cual otorgará la palabra a las y los miembros del Comité.

Las y los miembros del Comité tendrán voz y voto en los temas tratados, así como el derecho de solicitar punto de orden y de réplica, en el caso que hubieren sido aludidas/os.

Art. 18.- Votación.- Las decisiones se adoptarán con el voto de la mitad más uno de las/os asistentes. Para efectos de aprobación o reformas de la normativa interna del Comité, se requerirá de las dos terceras partes.

Sólo las o los miembros del Comité de Participación Ciudadana y Control Social debidamente acreditados, podrán hacer uso de su facultad de voto en los temas a tratarse.

La votación de cada uno de los miembros será en orden alfabético, razonado y motivado. Los votos en blanco se agregarán a la mayoría. Una vez dispuesta la votación, ningún miembro podrá retirarse del salón ni abstenerse de votar.

Art. 19.- Actas.- Las actas serán de tipo resolutivo y se aprobarán en la subsiguiente sesión. Las resoluciones tomadas entrarán en vigencia de manera inmediata. 

Art. 20.- De la Participación de los Funcionarios y Técnicos Municipales.- De considerarlo necesario el Alcalde o Alcaldesa dispondrá que las y los directores, Procurador Síndico, y demás funcionarios municipales, participan con voz pero sin voto en el Comité de Participación Ciudadana y Control Social únicamente en las sesiones para las que hayan sido notificados su asistencia.

Art. 21.- Comisiones.- Con el propósito de estudiar, verificar, evaluar, realizar seguimiento o emitir informes técnicos, el Comité de Participación Ciudadana y Control Social podrá designar comisiones permanentes o temporales conformadas por tres integrantes, que incluirá una o un representante del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cevallos.

Art. 22.- Atribuciones de la o el Presidente del Comité de Participación Ciudadana y Control Social.- Tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan la organización y funcionamiento del Comité;
- b. Convocar y presidir las sesiones del Comité, orientar los debates, conceder el uso de la palabra, ordenar las votaciones, y suscribir las actas del Comité, conjuntamente con el Secretario(a) Ad Hoc;
- c. Convocar y presidir las Asambleas Cantonales;
- d. Designar a su reemplazo (delegado/a) en caso de ausencia, quien presidirá, temporalmente el Comité;
- e. Formular el orden del día de las sesiones del Comité;
- f. Someter los asuntos aprobados por el Comité a consideración del Concejo Municipal, cuando deban conocerlos, según sus atribuciones.

Art. 23.- Las y los integrantes del Comité de Participación Ciudadana y Control Social no tendrán derecho a dietas o remuneración alguna, por su participación en las sesiones y comisiones del mismo.

CAPITULO III DE LA ASAMBLEA CANTONAL

Art. 24.- De la Asamblea Cantonal.- La Asamblea Cantonal es una instancia de deliberación, decisión e interlocución para incidir en el ciclo de las políticas públicas cantonales, la prestación de servicios y en general, la gestión territorial, rendición de cuentas, promoción de la participación ciudadana y control social.

Art. 25.- Integración.- La Asamblea Cantonal estará integrada por los representantes acreditados de la sociedad civil, Barrios, Caseríos, Cabildos, Organizaciones sociales y productivas del cantón Cevallos; y la presidirá la Alcaldesa o Alcalde del cantón.

Art. 26.- Funciones y atribuciones de la Asamblea Cantonal del cantón Cevallos.- La Asamblea Cantonal del cantón Cevallos tiene como funciones y atribuciones las siguientes:

- Desarrollar, vigilar y contribuir a la definición de agendas de desarrollo;
- Proponer planes y políticas cantonales;
- Vigilar la calidad de la inversión pública cantonal;
- Contribuir a la construcción de presupuestos participativos;
- Implementar mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social, para fortalecer la democracia;
- Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.
- Elegir a los representantes de la ciudadanía al Consejo Cantonal de Planificación y sus suplentes.
- Elegir a los representantes de la sociedad que serán integrantes del Comité de Participación Ciudadana y Control Social del cantón Cevallos y sus suplentes.
- Conocer la rendición de cuentas de las autoridades electas y designadas del cantón.

Art. 27.- Convocatoria.- El Alcalde realizará las convocatorias con al menos 72 horas de anticipación y por escrito, haciendo constar el lugar, día, hora y orden del día a tratarse.

Art. 28.- De las convocatorias y el Secretario.- El Presidente o Presidenta de la Asamblea Cantonal, como máxima autoridad, nombrará para las sesiones como Secretario (a) al servidor encargado de Comunicación.

El Secretario(a) tendrá entre sus funciones las de verificar si existe quórum, elaborar las actas de cada una de las sesiones, dar fe de lo actuado y llevar un archivo ordenado de las decisiones y acciones de la Asamblea Cantonal.

Art. 29.- Orden del día.- Una vez instalada la sesión de la Asamblea Cantonal con el quórum establecido, el Secretario (a) dará lectura al orden del día, que podrá ser modificado por decisión de la mayoría de los/as asistentes. Una vez aprobado el orden del día, este no podrá ser modificado.

Todos los puntos constantes en el orden del día, deberán ser discutidos y resueltos en sesión, caso contrario no será posible clausurar la misma.

Art. 30.- Del tratamiento de los temas.- El Alcalde o Alcaldesa como máxima autoridad cantonal, conducirá las discusiones de acuerdo al orden del día, para lo cual otorgará la palabra a las y los miembros de la Asamblea Cantonal.

Las y los miembros de la Asamblea Cantonal tienen voz en los temas tratados y solo tendrán voto dentro de la aprobación del Presupuesto Participativo; así como el derecho de solicitar punto de orden y de réplica, en el caso que hubieren sido aludidas/os. 

Art. 31.- Actas.- Las actas serán de tipo resolutivo y se aprobarán en la subsiguiente sesión. Las resoluciones tomadas entrarán en vigencia de manera inmediata.

Art. 32.- De la Participación de los Funcionarios y Técnicos Municipales.- De considerarlo necesario el Alcalde o Alcaldesa dispondrá que las y los Directores, Procurador Síndico y demás funcionarios municipales, participen con voz pero sin voto en la Asamblea Cantonal únicamente en las sesiones para las que hayan sido notificados su asistencia;

Art. 33.- Resoluciones.- En el caso de estructuración de presupuestos participativos se firmará las resoluciones en base a los artículos 238 y 241 del COOTAD, una vez que se haya discutido las prioridades de inversión en base a lo determinado en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial. Las mencionadas resoluciones no necesitarán de aprobación en las posteriores Asambleas Cantonales.

Es obligación de la Municipalidad mantener un catastro actualizado de las organizaciones participantes en el presupuesto participativo, en el plan de ordenamiento territorial y otras instancias de participación ciudadana.

Art. 34.- Atribuciones de la o el Presidente de la Asamblea Cantonal.- Tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan la organización y funcionamiento de la Asamblea;
- b) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea, orientar los debates, conceder el uso de la palabra, ordenar las votaciones, y suscribir las actas de la Asamblea, conjuntamente con el Secretario o Secretaria de la Asamblea,
- c) Designar a su reemplazo (delegado/a) en caso de ausencia, quien presidirá temporalmente.
- d) Formular el orden del día de las sesiones.
- e) Someter los asuntos aprobados por la Asamblea Cantonal a consideración del Concejo Municipal, cuando deban conocerlos, según sus atribuciones.

Art. 35.- Las y los integrantes de la Asamblea Cantonal no tendrán derecho a dietas o remuneración alguna, por su participación en las sesiones del mismo.

CAPITULO IV DEL CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACIÓN

Art. 36.- Del Consejo Cantonal de Planificación.- El Consejo Cantonal de Planificación del cantón Cevallos, participará en la formulación de los planes de desarrollo, de ordenamiento territorial, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación.

Art. 37.- Integración.- El Consejo Cantonal de Planificación de Cevallos, estará integrado de la siguiente manera:

- a. El alcalde o alcaldesa, o su delegado o delegada, quien lo presidirá;
- b. Una concejala o concejal designado por el Concejo Municipal, con su respectivo suplente;
- c. La o el director o jefe del área de planificación estratégica municipal; y, tres servidores o servidoras municipales, preferentemente técnicos, nombrados por el alcalde o alcaldesa;
- d. Tres representantes ciudadanas o ciudadanos principales con sus respectivos suplentes, designados por las Asamblea Cantonal.

Actuará como Secretario/a del Consejo de Planificación el Director o Jefe de Planificación Estratégica.

Art. 38.- Designación de los integrantes.- Para efectos de la designación del (la) Concejal(a) representante al Consejo de Planificación, el Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal de Cevallos en sesión ordinaria nombrará al delegado(a) y su respectivo suplente.

Las y los representantes ciudadanos principales y suplentes, serán nombrados en la Asamblea Cantonal, para un período fijo de dos años sin posibilidad de reelección inmediata; en caso de ausencia injustificada del principal a tres sesiones consecutivas, se titularizará su respectivo suplente y será informada la Asamblea a fin de que proceda a llenar la o las vacantes que se produjeren, hasta terminar el período.

Art. 39.- Funciones del Consejo Cantonal de Planificación.- Son sus funciones:

1. Participar en el proceso de formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación del Concejo municipal;
2. Velar por la coherencia y concordancia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial del cantón con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
3. Opinar sobre la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;
4. Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen en los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan, quienes se reunirán tantas veces como sea necesario. Los grupos de interés conformados prepararán insumos debidamente documentados que servirán para la formulación del plan.

5. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivo;
6. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial presentados por el alcalde o alcaldesa; y,
7. Delegar la representación técnica ante la Asamblea Cantonal.
8. Las demás que el Consejo Cantonal de Planificación establezca como necesarias para el ejercicio de sus funciones.

Art. 40.- Atribuciones del (la) Presidente(a) del Consejo Cantonal de Planificación.- Tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan la organización y funcionamiento del Consejo de Planificación ;
- b. Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Planificación
- c. Suscribir las actas de reuniones, conjuntamente con el Secretario o Secretaria del Consejo;
- d. Formular el orden del día de las sesiones; y
- e. Someter los asuntos aprobados por el Consejo a consideración del Concejo Municipal o a la Asamblea Cantonal, cuando deban conocerlos, según sus atribuciones;
- f. Las demás que el Consejo Cantonal de Planificación establezca como necesarias para el ejercicio de sus funciones.

Art. 41.- Deberes y Atribuciones de las y los integrantes del Consejo.- Son deberes y atribuciones de las y los integrantes del Consejo los siguientes:

- a. Asistir obligatoriamente a las sesiones del Consejo, o en su defecto comunicar con 48 horas de anticipación su inasistencia; a fin de que el Consejo convoque a su suplente;
- b. Intervenir en las deliberaciones, decisiones y dar cumplimiento a las Comisiones que se les encomendare;
- c. Consignar su voto en las sesiones; y,
- d. Las demás establecidas por la ley y esta ordenanza.

Las y los integrantes del Consejo Cantonal de Planificación no tendrán derecho a dietas o remuneración alguna, por su participación en las sesiones del mismo.

Art. 42.- Del funcionamiento del Consejo Cantonal de Planificación.- En lo referente a la organización y funcionamiento del Consejo Cantonal de Planificación, se estará a lo dispuesto en la normativa pertinente que se encuentra elaborada para el efecto.

**CAPITULO V
ASAMBLEAS BARRIALES**

Art. 43.- Creación de las Asambleas Barriales.- Se crean las Asambleas Barriales como instancia de participación ciudadana local y forman parte del sistema de participación ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cevallos, conformada como una instancia de deliberación, de decisión e interlocución para incidir en el ciclo de las políticas públicas, la prestación de servicios y en general, la gestión territorial, rendición de cuentas, promoción de la participación ciudadana y control social.

Existirán asambleas barriales por cada barrio existente en el cantón tengan o no personería jurídica.

Art. 44.- Integración.- Las Asambleas Barriales están integradas de la siguiente manera:

- a. El Presidente (a) del Barrio
- b. La o el servidor público a cargo de la Planificación de la Municipalidad o su delegada (o).
- c. Los ciudadanos pertenecientes al Barrio.

Art. 45.- Presidenta/e de la Asamblea.- El Presidente (a) será la máxima autoridad de la Asamblea Barrial, quien la presidirá y será responsable de velar por el cumplimiento de las resoluciones y acuerdos.

Art. 46. Deberes y atribuciones de la Asamblea Barrial.- La asamblea barrial tiene como funciones y atribuciones:

- Desarrollar, vigilar y contribuir a la definición de agendas de desarrollo.
- Proponer planes y políticas públicas.
- Vigilar la calidad de la inversión pública.
- Contribuir a la construcción de presupuestos participativos.
- Implementar mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social, para fortalecer la democracia.
- Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.
- Respetar los derechos y exigir su cumplimiento, particularmente, en lo que corresponde a los servicios públicos por pedido de la mayoría simple de sus integrantes en el ámbito de los territorios locales
- Propiciar el debate, la deliberación y concertación sobre asuntos de interés general, tanto en lo local como en lo nacional;

Art. 47.- Convocatoria.- La asamblea barrial desarrollará sus actividades en el territorio del barrio y se la realizará de manera pública, definida previamente en la convocatoria realizada por su Presidente (a), cuando se requiera para el cumplimiento de sus finalidades garantizando la participación ciudadana.

Art. 48.- De las Asambleas.- La Asamblea Barrial sesionará ordinariamente una vez por semestre, y extraordinariamente por convocatoria de su Presidente (a) o a

pedido de la tercera parte de sus integrantes, cuando existan asuntos de importancia barrial sobre los que se deba pronunciar.

Art. 49.- Del Quórum.- En el día y hora convocados legalmente se sesionará con los miembros de la Asamblea Barrial que se encuentren presentes.

Art. 50.- De las convocatorias y el Secretario.- Las y los integrantes de la Asamblea Barrial, asistirán a las convocatorias realizada por el Presidente del Barrio, en la que se señalará lugar, día, hora y orden del día.

Actuará como Secretario (a) de la Asamblea Barrial el (la) Secretario (a) del Barrio, que tendrá entre sus funciones las de llevar el registro de asistencia, elaborar las actas de cada una de las sesiones, dar fe de lo actuado y llevar un archivo ordenado de las decisiones y acciones de la Asamblea Barrial.

Art. 51.- Orden del día.- Una vez instalada la sesión de la Asamblea, el Secretario dará lectura al orden del día, que podrá ser modificado por decisión de la mayoría de los/as asistentes. Una vez aprobado el orden del día, este no podrá ser modificado.

Si en una sesión no se agotare el debate de todos los temas determinados en el orden del día, serán abordados en la sesión o sesiones inmediatamente posteriores hasta dar por terminado el orden del día aprobado, sin poder exceder de dos sesiones.

Art. 52.- Del tratamiento de los temas.- El Presidente del Barrio instalará la Asamblea y conducirá las discusiones (de acuerdo al orden del día), para lo cual otorgará la palabra a las y los miembros de la asamblea cantonal en el orden en que estos la pidieren.

Las y los miembros en la Asamblea barrial, tendrán voz y voto en los temas tratados, así como el derecho de solicitar punto de orden y de réplica, en el caso que hubieren sido aludidas/os.

Art. 53.- Votación.- Las decisiones se adoptarán con el voto de la mayoría simple (mitad más uno) de las/os asistentes.

Art. 54.- Actas.- Las actas serán de tipo resolutivo y se aprobarán en la subsiguiente sesión. Las resoluciones tomadas entrarán en vigencia de manera inmediata.

Art. 55.- Resoluciones.- En el caso de estructuración de presupuestos participativos se firmará las resoluciones en base a los artículos 238 y 241 del COOTAD una vez que se haya discutido las prioridades de inversión en base a lo determinado en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. Mencionadas resoluciones no necesitarán de aprobación en las posteriores asambleas.

Art. 56.- De la Participación de los Funcionarios y Técnicos Municipales.- De considerarlo necesario el Alcalde o Alcaldesa dispondrá que las y los directores, Procurador Síndico y demás funcionarios municipales, quienes podrán participar con voz pero sin voto en la asamblea barrial, únicamente en las asambleas para las que hayan sido notificados su asistencia.

Art. 57.- Las y los integrantes de la Asamblea Barrial no tendrán derecho a dietas o remuneración alguna, por su participación en las sesiones del mismo.

TITULO III DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Art. 58.- Son mecanismos de participación ciudadana y control social, los siguientes:

- a) Silla Vacía.
- b) Rendición de Cuentas.
- c) De las Denuncias.
- d) De las Veedurías Ciudadanas, Observatorios y Consejos Consultivos.
- e) De las Audiencias Públicas.
- f) De los Cabildos Populares.

CAPITULO I SILLA VACIA

Art. 59.- DE LA SILLA VACÍA.- Las sesiones del Concejo Municipal son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por una o un representante de la ciudadanía en función de los temas que se van a tratar, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones.

Art. 60.- DE LA ACREDITACIÓN PARA OCUPAR LA SILLA VACÍA.- En las asambleas locales, cabildos populares o audiencias públicas, se determinará la persona que deberá intervenir en la sesión de acuerdo con el tema de interés de la comunidad, quien se deberá acreditar ante la Secretaría del Concejo.

La persona acreditada que participe en los debates y en la toma de decisiones lo hará con voz y voto.

Para ocupar la silla vacía, la o el ciudadano deberá solicitarla mediante oficio dirigido al Señor Alcalde o Alcaldesa con 24 horas de antelación, adjuntando los siguientes documentos:

- a) La designación o autorización para intervenir en la Sesión de Concejo, en el punto específico a tratarse;
- b) Copia de la cédula de ciudadanía.✍

Art. 61.- DEL EJERCICIO DE LA SILLA VACÍA.- Una vez recibida la petición, el Señor Alcalde o Alcaldesa de manera preferente verificará y resolverá aceptando o negando el pedido.

Si se presentare más de un pedido de ocupación de la silla vacía sobre un mismo tema, el ejecutivo a través de Secretaría convocará para que comparezcan los interesados a ponerse de acuerdo sobre la única persona que los representará en la sesión, en caso de no llegar a un acuerdo únicamente podrán participar con voz y sin derecho a voto. No se podrá acreditar más de una persona por la misma organización.

Quien ejerza el derecho de ocupar la silla vacía participará en el punto específico de la Sesión del Concejo, con los mismos derechos que los integrantes del legislativo municipal, y tendrá responsabilidad administrativa, civil y penal respecto de sus actuaciones.

Art. 62.- INTERVENCIÓN EXCLUSIVA.- Quien ejerza su derecho de ocupar la silla vacía, únicamente podrá referirse al tema específico para el cual fue acreditado, y no podrá desviar su ponencia a asuntos de índole política, religiosa o injuriosa, en cuyo caso el ejecutivo podrá retirar el uso de la palabra.

Art. 63.- REGISTRO.- El Secretario (a) del Concejo Municipal llevará un registro de las sesiones en las que se ejerza el derecho de ocupar la silla vacía por parte de las personas acreditadas.

Art. 64.- RESPONSABILIDAD.- Las personas que ocupen la silla vacía en las sesiones del Concejo Municipal no tendrán derecho a dietas por su participación, así como no se considerará su presencia para establecer el quórum de las sesiones.

Art. 65.- GARANTÍA.- A fin de garantizar el libre y oportuno derecho de ocupar la silla vacía, las convocatorias a sesiones de Concejo deberán ser convocadas al menos con 48 horas de anticipación a través del dominio web institucional y publicada en un lugar visible del edificio municipal.

CAPITULO II DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 66.- Definición.- Para efectos de esta Ordenanza y su ámbito de aplicación se entenderá a la Rendición de Cuentas como el proceso sistemático, deliberado, democrático y universal, que involucra a las autoridades, funcionarios y funcionarias que se encuentran obligados a informar a la ciudadanía y a ser evaluados sobre las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión municipal y en la administración de los recursos públicos municipales o quienes desarrollen actividades de interés público cantonal. 

Art. 67.- De los objetivos.- La rendición de cuentas tiene los siguientes objetivos:

- a. Garantizar a los ciudadanos y ciudadanas, representantes de las organizaciones sociales, indígenas, afroecuatorianas y montubias mandantes el acceso a la información de manera periódica y permanente, con respecto a la gestión;
- b. Facilitar el ejercicio del derecho a ejecutar el control social de las acciones u omisiones de las autoridades, funcionarios y demás servidores públicos del Concejo Municipal, y de aquellas personas naturales o jurídicas que manejen fondos o presten servicios públicos;
- c. Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas en el cantón;
- d. Prevenir, denunciar y combatir la corrupción y el mal gobierno en el cantón; y
- e. Valorar y acoger las observaciones y sugerencias realizadas y publicitadas por parte de la ciudadanía, en la gestión pública.

Art. 68.- Obligatoriedad.- Las autoridades electas y delegadas están obligadas a rendir cuentas ante la ciudadanía, al menos una vez al año y al final de la gestión, y/o cuando la ciudadanía lo requiera, a través de la asamblea cantonal; espacio en el cual, se deberá incluir como punto del orden del día, en la primera sesión del año, la rendición de cuentas.

Art. 69.- Materia de rendición de cuentas.- Se rendirá cuentas en temas relacionados con:

- a. Propuesta o plan de trabajo planteados formalmente antes de la campaña electoral;
- b. Planes estratégicos, programas, proyectos y planes operativos anuales;
- c. Presupuesto general y presupuesto participativo;
- d. Propuestas, acciones de legislación, fiscalización y políticas públicas;
- e. Propuestas y acciones sobre las delegaciones realizadas a nivel local, nacional e internacional; y,
- f. Las demás que por ley se establezcan.

Art. 70.- La rendición de cuentas ante la Asamblea Cantonal.- El Concejo Municipal rendirá cuentas ante la Asamblea Cantonal, conforme al procedimiento detallado en el artículo anterior, en especial, tomando el siguiente proceso:

- a. Presentación del informe de rendición de cuentas; en los términos y temas, según las atribuciones legales para las cuales fueron electos;
- b. Organización de mesas temáticas;
- c. Preguntas y respuestas por parte de las y los ciudadanos y la autoridad;
- d. Recopilación de las sugerencias ciudadanas para mejorar la gestión municipal.

Art. 71.- Entrega del Informe al CPPCS.- Luego de concluir este proceso, el Concejo Municipal, anualmente elevará su informe final incorporando las

sugerencias ciudadanas; en el formato y plazos que el CPCCS ha establecido para el efecto.

CAPITULO V DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

Art. 72.- Concepto.- Se denominan Audiencias Públicas a los espacios de participación individual o colectiva que se efectúan ante el Concejo Municipal, sus comisiones o ante el Alcalde o la Alcaldesa, con el propósito de requerir información pública; formular pronunciamientos o propuestas sobre temas de su interés o de interés comunitario; formular quejas y pedidos por la calidad de los servicios públicos de competencia municipal, sobre la atención de las y los servidores y funcionarios municipales.

Art. 73.- De la Organización y Funcionamiento.- Las Audiencias Públicas se estará a lo que disponga el respectivo reglamento que para el efecto expida el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Cevallos; para lo cual se tendrá un término perentorio de 180 días para su elaboración.

CAPITULO VI DE LOS CABILDOS POPULARES

Art. 74.- Concepto.- Se denomina Cabildo Popular a la instancia de participación individual o colectiva Cantonal para realizar sesiones públicas, por medio de convocatoria abierta a todos los ciudadanos y ciudadanas para tratar asuntos específicos vinculados a la gestión de obras, de prestación de servicios públicos municipales, iniciativas normativas de interés general u otros asuntos trascendentes para la comunidad local. Este cabildo popular tendrá únicamente el carácter consultivo sin capacidad resolutoria ni decisoria, no obstante el Gobierno Municipal podrá valorar y estudiar los aportes que con respecto al tema planteado hayan realizado los asistentes, e informar oportunamente sobre las decisiones tomadas y las razones para acoger o no acoger los planteamientos ciudadanos realizados en los cabildos.

Art. 75.- Convocatoria.- La convocatoria de los cabildos populares, deberá efectuarla la Concejo Municipal y será pública, especificará el tema objeto de análisis específico, el procedimiento a ser aplicado, la forma, fecha, hora y lugar donde se efectuará el cabildo abierto. La ciudadanía tendrá acceso a la información sobre el tema o temas objeto del cabildo abierto, a fin de que cuente con criterio formado y su participación sea propositiva.

Se detallará en la convocatoria el plazo máximo para la entrega de las propuestas relativas a los temas a tratar en el Cabildo Popular.

CAPITULO VII DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Art. 76.- Información Pública.- Se considerará información pública todos los datos o documentos relativos a los actos administrativos decisorios y demás resoluciones del Concejo Municipal, del Alcalde o de la Alcaldesa y de las y los servidores municipales; los procesos de contratación pública; las políticas públicas, planes, programas y proyectos; la información presupuestaria, financiera y contable; los valores y tarifas de los servicios públicos; los ingresos, egresos y registros municipales, siempre y cuando, dicha información, no esté inmersa en las causales de secreto y reserva establecidas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Las y los funcionarios y servidores municipales no podrán negar a las los ciudadanos el acceso a la documentación que se encuentre en su poder en razón de sus funciones, que estén a su cargo o que se hallen en archivos que bajo su custodia. La negativa deberá ser motivada en respuesta otorgada en la forma establecida y dentro de los plazos señalados en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Art. 77.- Información Gratuita.- El acceso a la información pública será gratuito en tanto no se requieran la reproducción de materiales que respalden a ésta, en tal caso, la o el peticionario cubrirá los costos de reproducción de la información, conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Art. 78.- Responsables del acceso a la información.- La Alcaldesa o el Alcalde establecerá las condiciones administrativas, técnicas, operativas y de publicidad que aseguren el acceso de la ciudadanía a la información respecto a la gestión municipal.

Art. 79.- Sesiones Públicas.- Las sesiones del Concejo Municipal serán públicas con las excepciones previstas en la ley. Se garantiza la libre asistencia de las y los ciudadanos al lugar de reunión y de los periodistas que podrán difundir total o parcialmente los asuntos allí tratados, de conformidad con la normativa aplicable para el efecto.

Art. 80.- Responsables y difusión.- La Alcaldesa o el Alcalde designará a las y los servidores municipales responsables de la producción ordenada y de la difusión sistemática de información de calidad, la que será actualizada mensualmente, tanto el portal informático de la Municipalidad (página web) como, la que sea considerada relevante, en la Gaceta Municipal, periódicos de circulación local o provincial y demás medios de comunicación de la localidad; siempre y cuando los temas a publicitar no sean del orden de promoción electoral. Se observará el uso obligatorio del portal www.compraspublicas.gob.ec

Art. 81.- Información relevante.- Se producirá y difundirá la información relevante de la gestión local contenida en documentos físicos o soporte magnéticos que hayan sido creadas u obtenidas por la municipalidad. Se tendrá en cuenta los tiempos y fechas de publicación; se prohíbe la difusión en época electoral.

Art. 82.- Información obligatoria.- Se difundirá de manera obligatoria la siguiente información:

- a. Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones del Concejo Municipal aprobados y en trámite;
- b. Actas, resúmenes o resoluciones del Concejo Municipal y de los actos administrativos de la o el Alcalde, las o los directores y las y los funcionarios que benefician o afecten al interés general de la sociedad local;
- c. La información presupuestaria, financiera y contable al final del ejercicio fiscal;
- d. La nómina de servidoras y servidores públicos, sean estos funcionarios, empleados, trabajadores permanentes u ocasionales, el nivel de formación y sus ingresos totales mensualizados;
- e. Las demás que establezca la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- A través de la prensa de mayor circulación en el cantón Cevallos y de las emisoras con sintonía local, dentro del término de 30 días hábiles, la Municipalidad convocará a las y los representantes de las entidades dependientes y de las organizaciones sociales, gremiales, étnicas, culturales, de género, generación y otras del ámbito cantonal, para que inscriban a sus entidades u organizaciones en los respectivos Sistemas de Participación Ciudadana determinados en la presente Ordenanza. Convocatoria que establecerá claramente los requisitos de presentación de documentos necesarios para el registro.

SEGUNDA.- Sin perjuicio la publicación en el Registro Oficial de la presente Ordenanza para su plena vigencia, dentro del término de 180 días posteriores a su aprobación por parte del Concejo Municipal y publicación en el registro oficial; y certificada la conclusión de la fase de registro descrito en la disposición transitoria primera, se deberán haber integrado y encontrarse en funcionamiento los mecanismos e instancias del Sistema de Participación Ciudadana establecidos en el presente instrumento. Por tanto las y los representantes de la Asamblea Cantonal, Consejo Cantonal de Planificación, y los demás mecanismos de participación deberán encontrarse debidamente acreditados.

TERCERA.- Durante los 180 días posteriores a la aprobación de esta ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cevallos, habrá convocado públicamente y registrado a las asambleas ciudadanas locales, conformadas de acuerdo a la constitución y la ley; y demás formas de organización ciudadana lícita y mecanismos de democracia directa que operan en el cantón. El registro se mantendrá actualizado permanentemente.

CUARTA.- Durante los 180 días posteriores a la aprobación de esta ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cevallos, habrá definido la partida presupuestaria y recursos anuales con que cubrirá los costos operativos del Sistema de Participación Ciudadana, y habrá realizado los ajustes presupuestarios correspondientes.

QUINTA.- En el plazo de 180 días, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cevallos creará y aprobará la reforma correspondiente a crear o absorber la unidad (Área, Dirección o Secretaría) de Participación Ciudadana, Control Social y Rendición de Cuentas en el marco de su estructura orgánica y bajo directa supervisión del Alcalde/sa.

SEXTA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web institucional.

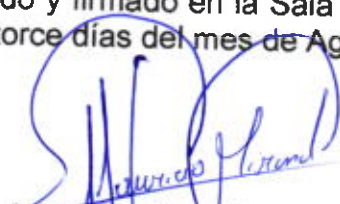
SEPTIMA.- Los representantes de las unidades básicas de participación ciudadana a las asambleas de presupuesto participativo, deberán justificar su participación con el respectivo documento de acreditación emitido por la instancia de organización correspondiente a su Barrio, Cabildo, Comunidad, Comuna o Recinto, adjuntando la priorización de sus necesidades, en copia certificada.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

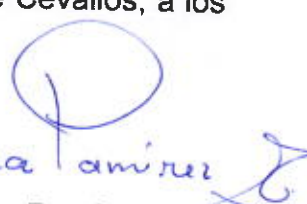
PRIMERA.- Deróguense todas las ordenanzas y resoluciones sobre la materia que hubieren sido expedidas con anterioridad a la expedición de la presente.

SEGUNDA.- Deróguense expresamente la Ordenanza que Regula la Participación Ciudadana para el Funcionamiento de la Silla Vacía en el Legislativo Municipal del cantón Cevallos.

Dado y firmado en la Sala de sesiones del Concejo Municipal de Cevallos, a los catorce días del mes de Agosto del año dos mil quince.



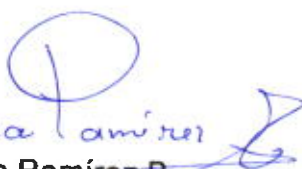
Ab. Mauricio Miranda Badillo
ALCALDE DEL CANTON CEVALLOS



Dra. Sonia Verónica Ramírez B
SECRETARIA GENERAL

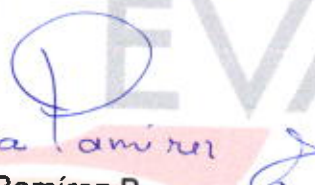
SECRETARÍA GENERAL.- Cevallos, 21 de Agosto del 2015.- las 10H30.- La **ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CEVALLOS**; fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en sesión Ordinaria de fecha 31 de Julio y 14 de Agosto del 2015.

CERTIFICO.


Dra. Sonia Verónica Ramírez B.
Secretaria General



SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS.- Cevallos, 21 de Agosto del 2015.- Las 11H00.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la **ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CEVALLOS**; al señor Alcalde Cantonal, para el trámite de ley.
NOTIFÍQUESE.-


Dra. Sonia Verónica Ramírez B.
Secretaria General



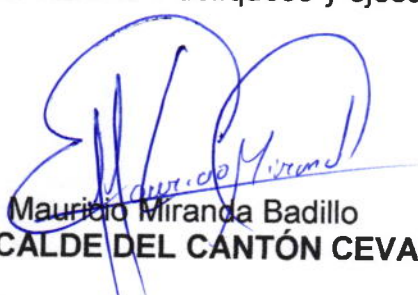
RAZON.- Siendo las 11H30 del 21 de Agosto del 2015, notifiqué con el decreto que antecede, al Ab. Mauricio Miranda Badillo, Alcalde del Cantón Cevallos, en persona. **CERTIFICO.-**


Dra. Sonia Verónica Ramírez B.
Secretaria General



ALCALDIA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS.- Cevallos, 21 de Agosto del 2015.- Las 14H00.- De conformidad con lo dispuesto en el cuarto inciso del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal **SANCIONO**, la **ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL**

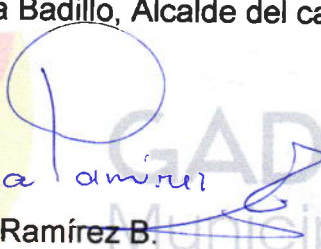
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CEVALLOS. Publíquese y ejecútese.-



Ab. Mauricio Miranda Badillo
ALCALDE DEL CANTÓN CEVALLOS



SECRETARIA GENERAL.- Cevallos, 21 de Agosto del 2015.- Las 15H00.- Sancionó, firmó y ordenó la publicación y ejecución de la **ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CEVALLOS;** el Ab. Mauricio Miranda Badillo, Alcalde del cantón Cevallos. **CERTIFICO.-**



Dra. Sonia Verónica Ramírez B.

Secretaria General

